

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS DE CARÁCTER SOCIAL A CONCEDER A PERSONAS FÍSICAS.

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

1º.- Se considera ayudas económicas de carácter social las que concede el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar a personas físicas, con carácter directo, consistentes en una aportación dineraria o en especie a título personal, con finalidad de atender a una necesidad social y destinadas a:

- a) Paliar necesidades específicas de aquellas personas carentes de recursos económicos que temporalmente no puedan percibir otras prestaciones.*
- b) Propiciar la mejora de las condiciones personales y/o familiares a través de una intervención global.*

2º.- La concesión de estas ayudas económicas de carácter social podrá supeditarse a la realización de una previa intervención familiar por parte del departamento de Servicios Sociales.

ARTICULO 2º. REQUISITOS.

Los solicitantes de ayuda económica deberán reunir, además de los requisitos establecidos para las personas físicas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, los siguientes:

- 1. Estar empadronados con un año de antigüedad en Ribamontán al Mar y residir de forma efectiva en el municipio.*
- 2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.*

3. *Los extranjeros se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*
4. *No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Publicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.*
5. *No estar percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otros organismos o entidades para la misma finalidad.*
6. *El cómputo de ingresos anuales de la unidad familiar será inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente, incrementándose en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar.*
7. *No disponer de bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual.*
8. *Valoración técnica del Departamento de Servicios Sociales*
9. *Las ayudas de concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria así como de la disponibilidad de instalaciones por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.*

ARTICULO 3º. FINALIDAD DE LAS AYUDAS.

Se podrán otorgar ayudas para los conceptos y en las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Suministro eléctrico: Se abonará el importe de un recibo adeudado siempre que exista aviso de corte. Si éste ya se ha producido, se costeará la cuantía correspondiente a un alta nueva más el recibo adeudado.

2. Transporte: Siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación ocupacional o de tratamiento, realizadas fuera del municipio. El periodo de concesión vendrá condicionado por la duración de la actividad.

3. Adquisición de medicamentos: Siempre que sea por prescripción médica y previa valoración de su coste y de los ingresos del solicitante.

4. Guardería infantil: Se abonarán los gastos por asistencia y/o uso del comedor escolar cuando la asistencia al centro haya sido determinada dentro de una intervención de los Servicios Sociales Municipales. El período vendrá condicionado a la percepción de ayudas para el mismo concepto procedentes de otras entidades (Dirección General de Servicios Sociales).

5. Cobertura de necesidades básicas: Se entenderá por tal concepto los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal y de limpieza de la casa, etc. La cuantía será la establecida en baremo, y el período máximo para la percepción será de tres meses.

6. Alojamiento temporal en situaciones de emergencia social.

ARTICULO 4º.- CUANTIA DE LAS PRESTACIONES.

1º.- La cuantía de las prestaciones vendrá determinada por la finalidad de la ayuda que se pretenda paliar no superando lo 600 € en cómputo anual.

2º.- El período máximo de percepción será de tres meses, pudiendo otorgarse ayudas de un único pago con los límites expuestos, dependiendo del tipo de demanda y

de la valoración técnica, quedando excluida la posibilidad de prórroga de la citada ayuda.

3°.- A los efectos de la aplicación de este artículo se entiende por unidad familiar las personas que viven bajo el mismo techo y tienen relaciones familiares o de convivencia efectiva formalizada que obligan a sus miembros a la prestación de alimentos.

Si en la vivienda convivieran más de una unidad familiar se valorarán las circunstancias personales.

ARTICULO 5º. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1°.-Las solicitudes de concesión de las ayudas reguladas en esta Sección se formalizarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, las cuales deberán ir acompañadas de la siguiente documentación con carácter obligatorio:

- 1. Fotocopia del DNI del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o cualquier otro documento acreditativo de la identidad (N.I.E., pasaporte)*
- 2. Fotocopia del libro de familia.*
- 3. Certificado de empadronamiento y convivencia*
- 4. Fotocopia de la declaración de renta del último ejercicio o certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.*
- 5. Justificantes de los ingresos que perciba la totalidad de la unidad familiar en el momento actual*
- 6. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.*

ARTICULO 6º. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.

1º.-Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia que se facilitará en el citado registro.

2º.- Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada, serán atendidas y valoradas por el Departamento Municipal de Servicios Sociales. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Igualmente los solicitantes podrán modificar o mejorar su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

3º.-Una vez recogida la documentación y realizada la valoración, el/la trabajador/a social elaborará el informe social y propondrá al órgano decisorio competente, la solución a adoptar.

4º.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sin perjuicio de que la misma pueda delegar en la Junta de Gobierno Local la citada competencia.

5°.- *En caso de concesión de la ayuda el beneficiario deberá firmar el documento propuesto por el Departamento de Servicios Sociales, en el que constarán sus compromisos y obligaciones.*

6°.- *En el caso de denegación, o cuando la resolución no conceda de forma íntegra la ayuda solicitada, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.*

7°.- *Los perceptores de ayudas recogidas en esta Sección no podrán solicitar otras prestaciones económicas municipales recogidas en la misma hasta transcurridos al menos doce meses desde la finalización de la ayuda concedida, excepto en los casos de urgente necesidad debidamente justificados.*

ARTICULO 7°. JUSTIFICACIÓN.

El acuerdo de concesión de la ayuda fijará la documentación exigible para justificar la realización del gasto así como el plazo de presentación de la citada justificación.

ARTICULO 8°.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

A. Será obligación de los beneficiarios de las ayudas sociales:

1. Destinar la ayuda al fin concedido o ejecutar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

2. *Justificar ante el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda.*

3. *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.*

4. *Comunicar al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la ayuda municipal.*

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. *Escolarización y asistencia regular al colegio de los menores en edad escolar obligatoria.*

6. *No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.*

7. *Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis años.*

8. *Realizar una búsqueda activa de empleo y/o formación dando cuenta periódicamente a los Servicios Sociales Municipales.*

9. *Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.*

10. *Poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar, laboral y económica, siempre que guarden relación con la ayuda concedida.*

11. Mantener el empadronamiento en el municipio de Ribamontán al Mar durante el tiempo de percepción de la ayuda.

12. Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta , y que será propuesta conforme el criterio profesional de los Servicios Sociales Municipales.

B. A los efectos de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, los beneficiarios de las mismas deberán cumplir las pautas o directrices que establezca el Departamento Municipal de Servicios Sociales.

ARTICULO 10º. PAGO DE LA AYUDA.

Una vez concedida la ayuda y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente propuesta por el destinatario, siempre que sea el titular de la misma, o se entregará a éste personalmente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En Ribamontán al Mar a veintisiete de Noviembre de dos mil siete.

EL ALCALDE

DILIGENCIA: *Haciendo constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región n° 238 de 10 de diciembre de 2007.*

EL SECRETARIO